



## ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 181-2018-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 26 de diciembre del 2018

### VISTOS:

El Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciocho del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, Acuerdo Regional N° 153-2018-CR/GRC.CUSCO, el Oficio N° 543-2018-GR CUSCO/GR e Informe N° 450-2018-GR CUSCO/ORAJ, se ha debatido y por lo tanto se aceptó emitir el presente Acuerdo del Consejo Regional, por el que se "Aprueba la Contratación Directa por Situación de emergencia el Servicio de Transporte de Módulos de Vivienda Prefabricados Lima- Arequipa- Lluto Chumbivilcas, en el marco de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia declarada mediante Decreto Supremo N° 022-2018-PCM y prorrogada por el Decreto supremo N° 046-2018-PCM y Decreto Supremo N° 067-2018-PCM, en el marco de las medidas y acciones complementarias de respuesta y rehabilitación mediante el transporte de viviendas pre fabricadas que serán destinadas a 106 familias que vienen habitando en la zona de refugio en carpas de calamina y triplay debido al deslizamiento ocurrido del 01 de marzo de 2018 en la comunidad campesina de Lluto del distrito de Lusco de la Provincia de Chumbivilcas.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece que: "Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones";

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala "Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera."

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que la misión del Gobierno Regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 modificada por la Ley 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";

Que, los incisos a), k) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que, son atribuciones del Consejo Regional. "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional."

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867 en el Artículo 39° establece "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, en el Artículo 17° señala que : "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador de primer nivel organizacional del Gobierno Regional del Cusco, (...) El Consejo Regional se organiza y cumple sus funciones en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley, así como en su Reglamento Interno que es aprobado por Ordenanza Regional. Su Sigla es CR."



Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno de Organización y Funciones de Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 119-2016-CR/GRC.CUSCO, establece que el Consejo Regional del Cusco, es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y control político de la gestión del Gobierno Regional del Cusco;

Que, el Artículo 17° señala "Son atribuciones del Consejo Regional: 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Consejo Regional."

Que, el artículo 38° establece "Los Consejeros (as) tienen el deber de: d. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú y su ordenamiento jurídico legal, así como las Normas Regionales y Acuerdos Regionales, así como respetar el presente Reglamento".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 022-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de marzo de 2018, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco, por desplazamiento de masa a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con Decreto Supremo N° 046-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 2018, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 3 de mayo de 2018, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 022-2018-PCM en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco, por desplazamiento de masa a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones complementarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 067-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2018, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 2 julio de 2018, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 022-2018-PCM, y prorrogado por Decreto Supremo N° 046-2018-PCM, en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco, por desplazamiento de masa a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones complementarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con Decreto Supremo N° 088-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de agosto de 2018, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de agosto de 2018, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 022-2018-PCM, y prorrogado por Decreto Supremo N° 046-2018-PCM y por Decreto Supremo N° 067-2018-PCM en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco, por desplazamiento de masa a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones complementarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que mediante Decreto Supremo N° 107-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2018, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de octubre de 2018, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 022-2018-PCM, y prorrogado por Decreto Supremo N° 046-2018-PCM, Decreto Supremo N° 067-2018-PCM y Decreto Supremo N° 088-2018-PCM en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco, por desplazamiento de masa a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones complementarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que a través del Oficio N° 412-2018-GR CUSCO/GR de fecha 24 de agosto de 2018, el Gobernador Regional remite la Propuesta de Acuerdo Regional que Aprueba la Contratación Directa por Situación de Emergencia del Servicio de Transporte de Módulos de Vivienda Prefabricado - Lima - Arequipa - Lluto Chumbivilcas, en el marco de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia declarada mediante Decreto Supremo N° 022-2018-PCM y prorrogada por Decreto Supremo N° 046-2018-PCM y Decreto Supremo N° 067-2018-PCM;

Que, por intermedio del Memorandum N° 1188-2018-GR-CUSCO/ORAD presentado ante la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en fecha 25 de setiembre del 2018, la Directora de la Oficina Regional de





Administración remite el Oficio N° 222-2018-GRCUSCO-CRC/VCR y devuelve la documentación adjunta a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

Que, a través del Memorándum N° 215-2018-GR-CUSCO/ORAD-OASA.AL de fecha 26 de setiembre del 2018, la Responsable del Área Legal de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares indica que "5. (...) luego del inicio de la prestación del servicio, se regularizara todo aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, y el Acuerdo de Consejo Regional que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda. 6 Asimismo cabe recalcar que luego de la contratación Directa tal como lo establece la Normatividad de Contrataciones del Estado, esta será remitida al Consejo Regional para que dentro del plazo de los diez días hábiles emitan el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL";

Que, mediante Informe N° 1746-2018-GR-CUSCO/ORAD-OASA presentado ante la Oficina Regional de Administración en fecha 13 de diciembre del 2018, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares indica lo siguiente: "Me dirijo a usted en atención al documento c) de la referencia, mediante el cual el Lic. Roger A. Capatinta Mamani, Vicepresidente del Consejo Regional, devuelve el expediente de la Contratación Directa por situación de Emergencia del Servicio de Transporte de Módulos de Vivienda Pre-fabricados Lima-Arequipa-Lluto Chumbivilcas), señalando que, de acuerdo a la Ley de Contrataciones Vigente el Acuerdo de Consejo Regional para la aprobación para la Contratación Directa se realiza dentro del plazo de los diez días luego de efectuada la compra del bien o del inicio de la prestación del servicio, al respecto: En fecha 08 de noviembre del 2018, se emitió la Orden de Servicio N° 2365, la misma que fue notificada al Contratista en fecha 12 de noviembre de 2018, para el servicio de transporte de módulos de vivienda pre-fabricados Lima-Arequipa-Lluto Chumbivilcas-Cusco, y que de acuerdo a los términos de referencia del servicio se prestará en el plazo de 15 días calendario, y dicho plazo se computará a partir de la suscripción de la primera acta de salida. Ahora bien, mediante el MMORÁNDUM N° 395-2018-GR CUSCO-OGRS/D, en fecha 10 de diciembre de 2018, el Ing. Randolph G. Anci Castañeda, Director de la Oficina de Gestión de Riesgos y Seguridad, remite el primer acta de salida, suscrito entre la Entidad y el Contratista de fecha 20 de noviembre de 2018, por lo que se puede evidenciar que se dio inicio a la prestación del servicio, y para acreditar lo señalado se adjunta el primer acta de salida, por lo que remitimos el presente expediente de Contratación Directa por situación de Emergencia del servicio de Transporte de módulos de vivienda pre-fabricados Lima-Arequipa-Lluto Chumbivilcas), con la finalidad de que mediante su Despacho se remita para su respectiva aprobación del Consejo Regional, esto en aplicación de la Normatividad de Contrataciones del Estado";

Que, mediante Memorándum N° 411-2018-GR CUSCO/OGRS/D presentado ante la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en fecha 21 de diciembre de 2018, el Director de la Oficina de Gestión de Riesgos y Seguridad, indica lo siguiente: "(...) mediante el documento de la referencia se le informa que, primigeniamente la fecha de suscripción del Acta de Salida N° 01 del servicio de Transporte de Módulos fue el 20 de noviembre de 2018, fecha incorrecta por cuanto se generaron varios problemas que demoraron el inicio del servicio, tales como la falta de autorización del MTC, las multas impuestas por SUTRAN a la empresa que impidieron el traslado de los Módulos. **Por estas consideraciones le comunico que la nueva fecha de Reinicio Normal del Servicio de Transporte es EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018 (...)**";

Que, el Gobernador Regional mediante Oficio N° 588-2018-GR CUSCO/GR de fecha 18 de diciembre del 2018, solicita al Vicepresidente del Consejo Regional que se Agende el Expediente de Contratación Directa que fue remitido oportunamente por la Oficina Regional de Administración;

Que, mediante Informe Técnico N° 932-2018-GR CUSCO/OGRD/D presentado ante la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en fecha 24 de diciembre del 2018, el Director de la Oficina de Gestión de Riesgos y Seguridad del Gobierno Regional del Cusco informa acerca de los inconvenientes suscitados con la SUTRAN en relación al transporte de los 106 módulos de vivienda pre-fabricados, asimismo solicita se deja sin efecto el Acuerdo Regional de la Décimo Novena Sesión Ordinaria que Desaprueba la Contratación Directa por Situación de Emergencia del Servicio de Transporte de Módulos de Vivienda Pre-fabricados Lima-Arequipa-Lluto Chumbivilcas, para lo cual indica que la nueva fecha del Inicio del Servicio es el 30 de noviembre del 2018, la cual es válida para el cómputo del plazo de 10 días hábiles para comunicar al Consejo Regional para la aprobación de la Contratación Directa;



Que, de lo descrito en los considerandos anteriores se tiene que la Contratación Directa por situación de Emergencia del servicio de Transporte de módulos de vivienda pre-fabricados Lima-Arequipa-Lluto Chumbivilcas fue realizada dentro de la vigencia del Estado de Emergencia, asimismo, el inicio de la prestación del servicio fue el 30 de noviembre del 2018, conforme a lo indicado por el Director de la Oficina de Gestión de Riesgos y Seguridad en el Memorándum N° 411-2018-GR CUSCO/OGRS/D, y en el Informe Técnico N° 932-2018-GR CUSCO/OGRD/D, siendo en tal sentido que la documentación para solicitar la emisión del Acuerdo de Consejo vía regulación por Situación de Emergencia fue presentada dentro del plazo previsto en la normatividad de Contrataciones del Estado;

Que, el literal b) del artículo 27° de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala excepcionalmente, que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "(...)Ante una **situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (...)**";

Que, complementariamente a lo referido en el párrafo precedente, el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, manifiesta que la entidad puede contratar directamente solamente en los supuestos establecidos por el artículo 27° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal b) del artículo 27° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y desarrolladas en el numeral 2 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, el numeral 2 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, desarrolla los supuestos del artículo 27 de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, de la siguiente manera: "**a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.(...) "c) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (...).**En dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes** de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o **del inicio de la prestación del servicio**, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados";

Que, el penúltimo párrafo del artículo 27 de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado establece que "**Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda (...)**";

Que, el numeral 86.2 del artículo 86° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, sobre la Aprobación de las Contrataciones Directas establece que: "**La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo del Consejo Regional, Concejo Municipal o acuerdo de Directorio en caso de Empresas del Estado, que apruebe la contratación**





directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa";

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que en el caso de los Gobiernos Regionales, la contratación directa debe ser aprobada mediante un Acuerdo del Consejo Regional, el mismo que debe estar acompañado del informe o informes en los que se sustente, de forma técnica y legal, la justificación de la necesidad y la procedencia de referida contratación;

Que, la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases;

Que, el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: (...) "Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de las causales de situación de emergencia en las contrataciones directas.**(...)" (el subrayado y la negrita es nuestra). Es decir, cuando se trate de la causal de situación de emergencia se encuentra permitida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización;

Que, se tiene que en fecha 30 de noviembre del 2018 se dio inicio a la prestación del servicio, por tanto se contaba con el plazo para regularizar la documentación (Acuerdo de Consejo Regional) hasta el 14 de diciembre del 2018 (según lo previsto en el numeral 2 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), habiendo sido remitida la documentación al Consejo Regional en forma oportuna por parte de la Oficina Regional de Administración a través del Oficio N° 675-2018-GR CUSCO/ORAD, sin embargo dicho pedido no fue agendado, razón por la cual el Gobernador Regional mediante Oficio N° 588-2018-GR CUSCO/GR de fecha 18 de diciembre del 2018, solicita al Vicepresidente del Consejo Regional que se Agende el Expediente de Contratación Directa que fue remitido oportunamente por la Oficina Regional de Administración, y no habiendo sido agendado ni aprobado hasta la fecha, surge la necesidad de actualizar la propuesta de iniciativa legislativa con todos los antecedentes y la base legal aplicable, por lo que es procedente la exoneración del procedimiento de selección, mediante una Contratación Directa, para fines de la ejecución del Servicio de Transporte de módulos de vivienda pre-fabricados Lima-Arequipa-Lluto Chumbivilcas, por encontrarnos en necesidad de atención de urgencia y en ESTADO DE EMERGENCIA establecido por la Presidencia del Consejo de Ministros, contando con los informes técnicos y legales y con el sustento suficiente para su aprobación mediante **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL** de Gobierno Regional de Cusco;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 153-2018-CR/GRC.CUSCO de fecha 18 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo Regional acuerda DESAPROBAR por regularización extemporánea la Contratación Directa por situación de emergencia del Servicio de Transporte de Módulos de Vivienda Pre-fabricados Lima- Arequipa- Lluto Chumbivilcas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 022-2018-PCM y prórroga por Decreto Supremo N° 046-2018-PCM y Decreto Supremo N° 067-2018-PCM, contratación realizada para el transporte de módulos de vivienda pre fabricadas destinadas a la Comunidad Campesina de Lluto del distrito de Llusco, Provincia de Chumbivilcas y Departamento de Cusco;

Que, Oficio N° 543-2018-GR CUSCO/GR de fecha 21 de diciembre de 2018, el Gobernador Regional remite la propuesta de Acuerdo Regional para su aprobación Contratación directa por situación de Emergencia para el Transporte de Módulo de Vivienda Pre – Fabricada del distrito de Lluto, declarado en Estado de Emergencia.

Que, mediante Informe N° 450-2018-GR CUSCO/ORAJ de fecha 24 de diciembre de 2018, la Directora Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco, remite opinión para la aprobación del expediente de Contratación Directa por situación de emergencia del Servicio de Transporte de Módulos de vivienda Pre – Fabricados Lima – Arequipa – Lluto Chumbivilcas;



Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; por mayoría de abstenciones se;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo de Consejo Regional N° 153-2018-CR/GRC.CUSCO de fecha 18 de diciembre de 2018, aprobado en la Décimo Novena Sesión Ordinaria que dispone Desaprobar la Contratación Directa por Situación de Emergencia del Servicio de Transporte de Módulos de Vivienda Pre –Fabricados Lima-Arequipa-Lluto Chumbivilcas.

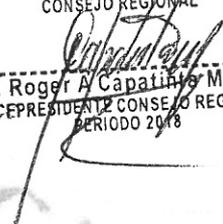
**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA** para la ejecución del servicio de **TRANSPORTE DE MÓDULOS DE VIVIENDA PRE-FABRICADOS LIMA-AREQUIPA-LLUTO CHUMBIVILCAS**, por motivo de desplazamiento de masas, que generó daños materiales en viviendas de las Localidades del distrito de Llusco, de la provincia de Chumbivilcas.

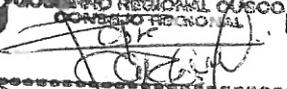
**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE** realizar el procedimiento administrativo para aperturar las sanciones administrativas correspondientes en contra de los funcionarios que realizaron la omisión de funciones respecto al trámite de la contratación directa

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONGASE**, la publicación del presente Acuerdo Regional en la página web del Gobierno Regional del Cusco

**ARTICULO QUINTO..-** El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación en la página del web del Gobierno Regional del Cusco.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL  
  
Lic. Roger A. Capatiana Mamani  
VICEPRESIDENTE CONSEJO REGIONAL  
PERIODO 2018

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL  
  
Abo. Reyna Loayza Mariaca  
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

